

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR PARTE DEL ACUSADO, A CARGO DEL DIPUTADO ARTURO ÁVILA ANAYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Arturo Ávila Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo que se establece en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de solicitud del procedimiento abreviado por parte del acusado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El sistema de justicia penal acusatorio mexicano se funda en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos principios garantizan la transparencia del proceso, la equidad entre las partes y la protección de los derechos fundamentales de todos los intervinientes, particularmente de la víctima y del imputado. No obstante, la experiencia práctica en la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales ha evidenciado ciertos vacíos normativos que limitan la participación del acusado en los mecanismos de terminación anticipada del proceso, específicamente en el procedimiento abreviado.

Actualmente, el artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales faculta únicamente al Ministerio Público para solicitar la apertura del procedimiento abreviado, dejando al imputado en una posición de dependencia procesal que restringe su derecho a una justicia pronta, completa y equitativa. Esta situación genera una asimetría procesal que contraviene el principio de igualdad de armas reconocido en los instrumentos internacionales y en la doctrina del debido proceso. El imputado, aun cuando esté dispuesto a reconocer su responsabilidad penal y reparar el daño causado, carece de la posibilidad de promover directamente la aplicación de este procedimiento, lo que deriva en procesos más largos e innecesarios.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la equidad procesal y la eficiencia en la administración de justicia, reconociendo que el procedimiento abreviado puede ser solicitado no sólo por el Ministerio Público, sino también por el acusado, a través de su defensa. Esta modificación permite al imputado asumir una actitud activa y responsable frente a los hechos que se le imputan, coadyuvando a la descongestión judicial, a la reducción de tiempos procesales y al cumplimiento del principio constitucional de justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 de la Constitución.

Asimismo, se incorpora como elemento esencial del procedimiento abreviado la obligación del juez de fijar el monto de la reparación del daño, privilegiando en todo momento los derechos de la víctima u ofendido. La reforma enfatiza que la finalidad de este

procedimiento no se limita a la economía procesal, sino que busca garantizar la justicia restaurativa, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado y la reparación integral del daño. Bajo este enfoque, el reconocimiento de responsabilidad del acusado deja de ser un simple acto procesal para convertirse en un acto de reparación moral y material hacia la víctima, contribuyendo así al fortalecimiento del modelo de justicia penal con rostro humano y socialmente responsable.

De esta forma, se propone una reforma integral a los artículos 201, 202, 203, 205 y 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el fin de establecer que tanto el Ministerio Público como el acusado, por conducto de su defensa, puedan solicitar la apertura del procedimiento abreviado en las etapas procesales definidas por la ley. Además, se garantiza que el juez, al resolver sobre dicha solicitud, observe la protección de los derechos de la víctima u ofendido, especialmente en materia de reparación del daño, la cual deberá ser justa, proporcional y efectiva.

El reconocimiento de esta facultad en favor del acusado no debilita la función persecutoria del Estado, sino que la complementa bajo los principios de racionalidad, justicia y proporcionalidad. Permite al imputado asumir una conducta colaborativa, evita la prolongación innecesaria de procesos penales y, sobre todo, propicia que la víctima obtenga con mayor prontitud una reparación integral. Esta visión se alinea con los estándares internacionales de justicia restaurativa y con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que promueven la resolución pacífica, proporcional y justa de los conflictos penales.

En consecuencia, con esta reforma se busca equilibrar el ejercicio de los derechos procesales de las partes, fortalecer el papel del juez como garante del debido proceso, y consolidar un sistema penal más ágil, justo y orientado a la reparación integral del daño. El procedimiento abreviado, bajo esta nueva redacción, se concibe no sólo como una vía para reducir la carga judicial, sino como un verdadero instrumento de justicia restaurativa que armoniza los intereses del Estado, la víctima y el imputado en un marco de respeto a los derechos humanos y de eficiencia procesal.

Por todo lo expuesto, la reforma que se propone representa un avance en la consolidación del sistema penal acusatorio mexicano, pues amplía las facultades procesales del acusado, fortalece los derechos de la víctima, otorga prioridad a la reparación del daño y refuerza la función del juez de control como garante de la legalidad y la justicia sustantiva en el proceso penal.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;</p> <p>II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y</p> <p>III. Que el imputado:</p> <p>a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral</p>	<p>Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación para el procedimiento abreviado. Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez o Jueza de control verificará en audiencia conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Que el Ministerio Público o el acusado por conducto de su defensa solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p>



<p>y de los alcances del procedimiento abreviado;</p> <p>b) Expresamente renuncie al juicio oral;</p> <p>c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;</p> <p>d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;</p> <p>e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.</p>	<p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>
<p>Artículo 202. Oportunidad El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.</p> <p>A la audiencia se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Juez de control se pronuncie al respecto.</p> <p>Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.</p> <p>En cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la</p>	<p>Artículo 202. Oportunidad El Ministerio Público o el acusado por conducto de su defensa podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.</p> <p>...</p> <p>Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público o el acusado por conducto de su defensa podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.</p> <p>En cualquier caso, el Ministerio Público o el acusado por conducto de su defensa podrá</p>

<p>mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.</p> <p>El Ministerio Público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Procurador.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.</p> <p>El Ministerio Público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Procurador.</p> <p>Cuando la solicitud del procedimiento abreviado provenga del acusado, el Juez de control deberá requerir al Ministerio Público para que manifieste lo que a su derecho convenga. En todo caso, el Juez resolverá con base en los elementos de convicción existentes, asegurando la protección de los derechos de la víctima u ofendido.</p>
<p>Artículo 203. Admisibilidad En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.</p> <p>Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no</p>	<p>Artículo 203. Admisibilidad En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público o del acusado por conducto de su defensa cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.</p> <p>...</p>

<p>formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.</p> <p>Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.</p>	<p>Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público o por el acusado por conducto de su defensa, estos podrán presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.</p>
<p>Artículo 205. Trámite del procedimiento Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.</p> <p>Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.</p>	<p>Artículo 205. Trámite del procedimiento Una vez que el Ministerio Público o el acusado por conducto de su defensa hayan realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.</p> <p>...</p>

<p>Artículo 206. Sentencia Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.</p> <p>No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.</p> <p>El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.</p>	<p>Artículo 206. Sentencia El juez deberá fijar el monto de la reparación integral del daño procurando una indemnización justa, proporcional y efectiva, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido garantizando la justicia restaurativa.</p>
---	--

Por lo expuesto y fundado someto ante la recta consideración del pleno legislativo el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** los artículos 201, 202, 203, 205 y 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación para el procedimiento abreviado, **mismos que**, el juez **o jueza** de control verificará en audiencia **conforme a las siguientes reglas** :

I. Que el Ministerio Público **o el acusado por conducto de su defensa** solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. ...

III. ...

a) a d) ...

Artículo 202. Oportunidad

El Ministerio Público **o el acusado por conducto de su defensa** podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

...

Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público **o el acusado por conducto de su defensa** podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, el Ministerio Público **o el acusado por conducto de su defensa** podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente capítulo.

El Ministerio Público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el procurador.

Cuando la solicitud del procedimiento abreviado provenga del acusado, el Juez de control deberá requerir al Ministerio Público para que manifieste lo que a su derecho convenga. En todo caso, el Juez resolverá con base en los elementos de convicción existentes, asegurando la protección de los derechos de la víctima u ofendido.

Artículo 203. Admisibilidad

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público **o del acusado por conducto de su defensa** cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII del Apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

...

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público **o por el acusado por conducto de su defensa, éstos podrán** presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

Artículo 205. Trámite del procedimiento

Una vez que el Ministerio Público **o el acusado por conducto de su defensa hayan** realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos

en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

...

Artículo 206. Sentencia

...

...

El juez deberá fijar el monto de la reparación **integral** del daño **procurando una indemnización justa, proporcional y efectiva**, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido **garantizando la justicia restaurativa**.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 21 de octubre de 2025.

Diputado Arturo A?vila Anaya (rúbrica)